

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00135-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: EDISON HELI DURAN GARCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por reunir el título valor base de la ejecución -Pagaré
No. 066176100001491 y, sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera.BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de EDISON HELI DURAN GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.930.829, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.999.075.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. 066176100001491, suscrito y aceptado entre las partes el 25 de noviembre de 2015.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 10 de junio de 2016 al 10 de diciembre de 2016, por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.078.948.00) MONEDA CORRIENTE.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Tercero: **ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Cuarto: **INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Quinto: **IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sexto: **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. DIANA MARCELA ROJAS HERRERA como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.-

Octavo: **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez